

INFORME SECRETARIAL

Hoy 01 JUL. 2020, al despacho el radicado bajo No. 2019/00396-00, informando que el término del traslado de la demanda, se encuentra vencido, y el demandado **JEAN CARLOS TORRES MARTINEZ**, no dio contestación a la demanda, ni propuso excepción alguna contra la acción cambiaria. Sírvase proveer.

El secretario,

ALVARO GUILLERMO HIDALGO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

ARAUCA – ARAUCA

Arauca, 01 JUL. 2020

PROCESO:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO N° 2019-00396-00
DEMANDADO:	JEAN CARLOS TORRES MARTINEZ
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
APODERADO	DRA. MARITZA PEREZ HUERTAS
ASUNTO:	SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

I.- CUESTIÓN POR DECIDIR

Comoquiera que la parte demandada no propuso excepción alguna contra las pretensiones de la demanda o acción cambiaria; se dictará auto interlocutorio de seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (Artículo 440 del Código General del Proceso). No se observan causales de nulidad que invalide lo actuado.

III.- ACTUACION PROCESAL:

Por auto de fecha 15 de agosto de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero, a favor del **BANCO POPULAR S.A., EN CONTRA DE JEAN CARLOS TORRES MARTINEZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Pagare No. 61003220000496:

1.1. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 250.131.00)**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 05/09/2018, de acuerdo a la liquidación que se anexa.

1.2 Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 06/09/2018, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$269.564.00)**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 05/10/2018, de acuerdo a la liquidación que se anexa.

1.4 Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 06/10/2018, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

1.5 Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 272.484.00)**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 05/11/2018, de acuerdo a la liquidación que se anexa.

1.6 Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 06/11/2018, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

1.7 Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 275.436.00)**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 05/12/2018, de acuerdo a la liquidación que se anexa.

1.8 Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 06/12/2018, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación. Para efectos de establecer el valor de estos al momento de la presentación de la demanda informo:

1.9 Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$262.305.00)**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 05/01/2019, de acuerdo a la liquidación que se anexa.

1.10 Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 06/01/2019, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

1.11 Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 281.261.00)**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 05/02/2019, de acuerdo a la liquidación que se anexa.

1.12 Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 06/02/2019, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

1.13 Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$284.308.00)**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 05/03/2019, de acuerdo a la liquidación que se anexa.

1.14 Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 06/03/2019, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

1.15 Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 287.388.00)**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 05/04/2019, de acuerdo a la liquidación que se anexa.

1.16 Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 06/04/2019, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

1.17 Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$290.502.00)**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 05/05/2019 de acuerdo a la liquidación que se anexa.

1.18 Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 06/05/2019, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

1.19 Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$293.649.00)**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 05/06/2019, de acuerdo a la liquidación que se anexa.

1.20 Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 06/06/2019, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación. Para efectos de establecer el valor de estos al momento de la presentación de

1.21 Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$296.830.00)**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 05/07/2019, de acuerdo a la liquidación que se anexa.

1.22 Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 06/07/2019, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

1.23 Por la totalidad de los intereses de plazo que ascienden a la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3'333.233.00)**, dentro del periodo comprendido del 05/09/2018 al 05/07/2019.

1.24 Por la suma de **VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$ 26.261.027.00)** por concepto de saldo de capital NO VENCIDO pero de PLAZO ACELERADO, a partir de la cuota del mes de Agosto de 2019, de acuerdo a la liquidación que se anexa.

1.25 Por la suma de los intereses de mora pactados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la anterior suma de dinero, desde la fecha de su exigibilidad y hasta que se cancele al saldo total de la obligación.

1.26 Por el 15% sobre el valor final de la deuda al momento de la liquidación del crédito, capital más intereses de mora y plazo, autorizados a exigir por el deudor y a favor del acreedor determinado como gastos de cobranza y determinados en el texto del pagaré suscrito por el demandado.

2.-Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

Todo lo cual debería pagar el demandado **JEAN CARLOS TORRES MARTINEZ**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

El demandado **JEAN CARLOS TORRES MARTINEZ**, se notificó del mandamiento ejecutivo por AVISO, que le fue entregado en su dirección calle 15 No.7-180 (Comando de Policía) del municipio de Arauca, el día 27 de febrero de 2020, como consta en el certificado de entrega de la empresa de correos Inter rapidísimo, obrante a folio 75 del proceso.

Dentro del término del traslado de la demanda, el demandado **JEAN CARLOS TORRES MARTINEZ**, no dio contestación a la demanda, ni propuso excepción alguna, por lo que, el mandamiento ejecutivo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutiva, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.-

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA, ARAUCA,**

IV.- RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso ejecutivo por sumas de dinero, adelantado por el **BANCO POPULAR S.A., EN CONTRA DE JEAN CARLOS TORRES MARTINEZ,** radicado bajo No. 2019/00396-00, para el cumplimiento de las obligaciones determinada en el mandamiento ejecutivo.-

Segundo: Requiérase a las partes del proceso para que presenten la liquidación del crédito.

Tercero: CONDENAR al demandado **JEAN CARLOS TORRES MARTINEZ,** al pago de las costas procesales. FIJENSE COMO ÁGENCIAS EN DERECHO LA SUMA DE UN MILLON TRECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$1.306.324.00), equivalente al 4% sobre el valor total del pago ordenado en el mandamiento ejecutivo y en este auto, con fundamento en el artículo 5 numeral 4º, literal b), del acuerdo No. 10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Tásense.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,



LEIDA PATRICIA GARCÍA DÍAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA			
NOTIFICACION POR ESTADO			
No. <u>39</u>	DEL	<u>02 JUL 2020</u>	DE <u>2.020</u>
EL SECRETARIO:			